



ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES DE DOMINIO PRIVADO Y LOS DECLARADOS BIENES MOSTRENCOS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, A FAVOR DE PERSONAS PARTICULARES EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho al hábitat y la vivienda, es un derecho fundamental de todo ciudadano, consagrado en nuestra carta magna, y que los órganos del poder público, revestidos de las potestades otorgadas por el pueblo ecuatoriano como máxima expresión de la Democracia, debemos tutelar.

Conscientes de los actos de posesión que determinados vecinos del cantón San Francisco De Pueblo Viejo mantienen sobre varios bienes inmuebles, adquiridos mediante herencias, compra-venta informal, sesión de derechos posesorios, etc.; consientes que nuestro ordenamiento jurídico, permanentemente se viene actualizando y evolucionando al ritmo de las necesidades de la sociedad, se torna prioritario:

- Actualizar la ordenanza municipal que norma la venta directa a favor de poseionarios de terrenos municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco De Pueblo Viejo, en atención a que la normativa municipal aquí señalada, resulta incompleta y desactualizada, no permitiendo que los ciudadanos puedan hacer un efectivo ejercicio de sus derechos y dejando muchos vacíos en cuanto a dirigir el accionar de la administración pública frente a la tutela de los derechos de todos los ciudadanos.
- Regular y planificar un crecimiento ordenado y sostenido de las zonas mencionadas en esta ordenanza y en general, ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo urbano;
- Complementar y ampliar el universo de contribuyentes en la base del registro catastral urbano y de esta forma, mejorar las rentas municipales.

Considerando:

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna con independencia de su situación social y económica”*.

Que, el Art. 66 numeral 2 de la Constitución de la República establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”*.

Que, el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República establece: *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas entre otras medidas”*.

Que, el Art. 264 numeral 2 de la Constitución de la República prescribe como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República determina que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”*;

Que, el Art. 376 de la Constitución de la República. Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público



a privado;

Que, el Art. 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-**COOTAD**, señala que son funciones del **GAD** Municipal, las siguientes: literal **a)** Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales, y, en su literal

i) implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollará planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal” ;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, ¿sin perjuicio de otras que determine la ley; como ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 147 del COOTAD, en el ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda establece: “El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas”.

Que, el Art. 414, del COOTAD, párrafo primero, establece: “*Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados, los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado*”.

Que, el Art. 415 del COOTAD, dispone: “Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio.”

Que, el Art. 419 literal c) del COOTAD, reconoce como bienes de dominio privado del Concejo Municipal. - c) Los bienes Mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales.

Que, el Art. 436, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “Los consejos, concejos o juntas podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y `permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el Registro o catastro municipal actualizado...”

Que, el Art. 215 del Código Civil establece que la posesión efectiva es la tenencia de un bien determinado con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo y a su nombre.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones legalmente establecidas en los diferentes cuerpos normativos, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES DE DOMINIO PRIVADO Y LOS DECLARADOS BIENES MOSTRENCOS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, A FAVOR DE PERSONAS PARTICULARES EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.

CAPÍTULO I PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto de la presente ordenanza.- La presente ordenanza, tiene por objeto regular la tenencia, posesión y transferencia de dominio de los predios urbanos determinados como lotes y fajas de conformidad con el segundo inciso del Art. 481 del COOTAD, ubicados en la cabecera cantonal y centros poblados de expansión urbana, que son de propiedad Municipal de dominio privado y los determinados como mostrencos, en favor de personas naturales o jurídicas que tengan la condición de poseionarios, a efecto



de otorgar los respectivos títulos de propiedad sobre dichos bienes, siempre que no se encuentren en litigio, ni exista algún impedimento que limite su dominio.

Art. 2.- Ámbito. - La presente ordenanza será de aplicación en el área urbana del cantón San Francisco De Pueblo Viejo, y centros poblados de expansión urbana, siempre que dichos predios consten en el catastro como urbanos.

Art. 3.- Principios. - Los principios bajo los cuales se sustenta la presente ordenanza son los de celeridad, seguridad jurídica, consolidación, simplicidad, Publicidad y transparencia, no duplicidad, presunción de veracidad y responsabilidad sobre la información

Art. 4.- Bienes Inmuebles Municipales de dominio privado. - Son bienes inmuebles municipales de dominio privado aquellos señalados como tales en el Art. 419 del COOTAD:

a) Los inmuebles municipales que no forman parte del dominio público; y,

b) Los bienes mostrencos situados dentro de la jurisdicción cantonal;

Art. 5.- Terrenos de propiedad municipal. - De conformidad con lo establecido en el Art. 481 del COOTAD, los terrenos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se considerarán como lotes, fajas, o excedentes provenientes de errores de medición.

Lotes. - Por lote se entenderá aquél terreno en el cual sea posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos.

Son lotes municipales los bienes mostrencos y los bienes municipales procedentes de cualquier otra forma de adquisición de acuerdo a la ley.

Fajas. - Por fajas municipales se entenderán aquellas porciones de terreno que, por sus reducidas dimensiones, o por ser provenientes de rellenos, no pueden soportar una construcción independiente de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios. Las fajas municipales solo podrán ser adquiridas mediante el procedimiento de subasta pública, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho llegaren a otorgarse a personas que no lo fueren, dichas transferencias y consiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad serán nulas. En caso de que una faja municipal tuviere un único predio particular colindante, será adjudicado directamente al propietario del mismo sin necesidad de la subasta señalada en el inciso anterior.

Art. 6.- Bienes mostrencos. - son bienes mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido, de conformidad con lo establecido en el Art. 481 del COOTAD y en concordancia al Art. 605 del Código Civil.

Art. 7.- Actos de posesión. Son actos de posesión los que uno o más habitantes del cantón mantienen sobre un bien inmueble privado municipal, de conformidad con lo establecido en el Art. 715 del Código Civil Ecuatoriano.

Art. 8.- Inventario de Bienes. - El GAD Municipal, elaborará y mantendrá un inventario actualizado de los bienes inmuebles Municipales de dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valoración, cuyo monto no necesariamente deberá constar en los estados financieros. Los catastros de estos bienes se actualizan bianualmente.

Art. 9.- Prioridad. Una persona natural o jurídica con calidad de posesionario de un bien inmueble declarado mostrenco tiene la prioridad para su adjudicación.

Art. 10.- Enajenación. - En observancia del Art. 436 del COOTAD, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco De Pueblo Viejo podrá autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta únicamente de los bienes inmuebles públicos de uso privado con el voto de los dos tercios de sus integrantes.

La donación sólo procederá entre instituciones del sector público.

Capítulo II



DE LA ADJUDICACIÓN DE LOTES MUNICIPALES Y MOSTRENCOS

Art. 11.- Procedencia de la legalización de bienes inmuebles municipales. Los bienes inmuebles a legalizarse, serán aquellos de dominio privado del **GAD** Municipal de San Francisco De Pueblo Viejo o los considerados mostrencos, que se encuentren en posesión de una persona natural o jurídica, que cumpla con la calidad de poseionario, de conformidad con lo establecido en el Libro II, título VII, parágrafo 1º. Art. 715 y siguientes del Código Civil Ecuatoriano.

Art. 12.- Requisitos para solicitar la compraventa de lotes municipales. - Para solicitar la compraventa de lotes o fajas municipales o mostrencos en posesión de particulares, se cumplirá con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Solicitud dirigida al alcalde o alcaldesa mediante especie valorada;
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del solicitante;
- d) Copia certificada de nombramiento de representante legal en caso de que la solicitante sea una persona jurídica. En este caso deberá presentar también el RUC de la empresa;
- e) la certificación expresa del Registro de la Propiedad de que dicho predio no consta registrado a nombre de persona natural o jurídica alguna;
- f) Fotografía del inmueble;
- g) Certificado de Avalúos y Catastros;
- h) Certificación de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco De Pueblo Viejo, o la certificación de estar al día en caso de mantener algún convenio de pago con la municipalidad;
- i) Declaración juramentada mediante la cual el solicitante declara que se halla en posesión libre, voluntaria, pacífica e ininterrumpida del bien inmueble objeto de su petición por más de diez años
- j) Correo electrónico para efecto de notificaciones.
- k) Cualquier otro documento que estando en poder del solicitante, este lo considere útil para la determinación de su posesión sobre dicho predio.

Art. 13.- Del procedimiento aplicable a la adjudicación de los lotes municipales o mostrencos. – La Secretaria General ejercerá las funciones del sustanciador del proceso el cual una vez recibida la solicitud de compraventa del lote de terreno municipal, lo calificará mediante acto simple administrativo motivado, sobre la base de los requisitos previstos en esta Ordenanza.

Si el sustanciador determina el incumplimiento de requisitos, en el término de tres (3) días notificará a través de su dirección electrónica al solicitante requiriéndole la subsanación de los mismos dentro del término de quince (15) días que será señalado en la notificación. Si el solicitante no procede a la subsanación dentro del término previsto, el trámite se archivará.

Art. 14.- De la sustanciación. - Calificada la solicitud, el sustanciador procederá a:

Oficiar, a la Dirección de Gestión de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección de Gestión Financiera, Dirección de Gestión Social para que procedan a elaborar los informes siguientes:

- 1) Informe técnico. - La Dirección de Gestión de Planificación y Gestión Estratégica emitirá un informe técnico único con los siguientes certificados:
 - a) **Certificación de la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Terrenos.** – La Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Terrenos, emitirá un informe, en el cual establecerá lo siguiente:
 - a.1.- Si el lote o la faja municipal ha sido o no declarada para utilidad pública mediante la proyección de alguna obra municipal.
 - a.2.- Si el lote o faja que se solicita la adjudicación no se encuentra formando parte de algún área protegida, zona de riesgo, área verde, área comunitaria, ribera de ríos o esteros.



a.3.- Si la ubicación y dimensiones del lote o faja no contraviene alguna norma relacionada con la planificación urbana.

a.4.- Si el lote o faja que se solicita la adjudicación cuenta con algún tipo de edificación por el posesionario. Información que necesariamente deberá estar soportada con imágenes del predio.

b) **Certificación de Avalúos y Catastros.** – La Jefatura de Avalúos y Catastros Municipal, emitirá su informe que contendrá los datos técnicos básicos del predio tal como:

b.1.- Linderos, mensuras y superficie;

b.2.- Código catastral del inmueble a adjudicarse, o al que se anexará la faja;

b.3.- Determinará si el predio del cual se solicita adjudicación, se encuentra en el inventario actualizado de los bienes inmuebles municipales de dominio privado.

b.4.-El respectivo avalúo del predio que se solicita la adjudicación.

b.5.- Levantamiento planimétrico conforme a la realidad física del predio sobre el cual se solicita la compraventa, lo que se deberá verificar mediante una inspección de campo.

En los casos de fajas certificará también que dichos terrenos pertenecen efectivamente al patrimonio municipal y técnicamente se trata de fajas de terrenos al tenor de la definición contemplada en este cuerpo legal; emitirá además el código catastral provisional de la faja para efectos del trámite.

c) **Certificación de la Jefatura de Gestión de Riesgo.** - La Jefatura de Gestión de Riesgo emitirá un informe que indique que el lote del terreno municipal objeto del trámite de compraventa no se encuentra ubicado en zona considerada de riesgo.

1) **Certificación de la Dirección Financiera.** - Para efectos de su enajenación, la Dirección de Gestión Financiera certificará la conveniencia de la venta y enajenación perpetua. Además, certificará de que no afecta a los activos de la entidad municipal.

2) **Certificación de la Dirección de Gestión Social.** – La Dirección de Gestión Social emitirá un informe que determine la situación socioeconómica del solicitante a fin de que se evalúe el valor del predio a pagar, que se clasifica de la siguiente manera:

Alta: 50%

Media: 25%

Baja: 10%

Art. 15.- Informe Jurídico. Cumplidos todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza, de presentarse o no reclamos por parte de quienes acrediten tener legítimo interés sobre la adjudicación solicitada y con base en los informes previos señalados en el artículo anterior, los cuales se anexarán al expediente, la Procuraduría Sindica emitirá el correspondiente informe jurídico, que contendrá lo siguiente:

a) El antecedente,

b) La tesis o fundamentación legal, y

c) La Conclusión y/o recomendación.

Este informe será puesto a conocimiento y aprobación por parte del Concejo cantonal del GAD Municipal de San Francisco De Pueblo Viejo, quienes determinarán la aprobación o no de la petición.

Art. 16.- De la aprobación u objeción. – El concejo Municipal determinará la aprobación o negativa de la solicitud, en caso que se determine la negativa por razones subsanables, se devolverá el expediente al sustanciador, a efectos que se subsanen las observaciones estipuladas por el Concejo y se repetirá el proceso determinado en el artículo anterior.

Los lotes de terreno materia de la adjudicación de los bienes inmuebles amparados en la presente ordenanza, no podrá ser enajenados por el lapso de diez (10años). Dicho plazo se contará a partir de la celebración de la Escritura Pública de transferencia de dominio.



Concluido el trámite señalado, la Secretaría General notificará al peticionario para que proceda al pago del Título emitido y una vez efectuado el pago procederá a la entrega al solicitante de la Resolución de adjudicación del bien municipal o Adjudicación de bien mostrenco, según el caso, para que éste continúe con el proceso de protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad.

En todas las etapas del proceso, mediante acto de simple administración se debe notificar al solicitante sobre el estado de su trámite.

Art. 17.- Caso de extranjeros. En caso de solicitar la adjudicación un extranjero/a, deberá reunir los requisitos determinados en el Art. 12 de esta ordenanza y además adjuntar la visa y documentación pertinente que demuestre su legal estadía o residencia en nuestro cantón.

Art. 18.- Exoneración para grupos vulnerables. - Se exonerará a los grupos vulnerables entre un 51 a 90% de los valores que se generen por el valor de tierra en el proceso de adjudicación de un terreno municipal, previo informe social emitido por la Dirección de Gestión Social del GAD Municipal del cantón San Francisco De Puebloviejo.

Art. 19.- Del valor y forma de pago. - Los beneficiarios pagarán al GAD Municipal por el lote de terreno que se adjudique, el porcentaje que lo determine la Dirección de Gestión Social mediante el informe socioeconómico con base al avalúo catastral determinado en la Ordenanza que regule la formación de los Catastros prediales urbanos y rurales, vigente a la fecha de la adjudicación.

La forma de pago para la adjudicación de bienes municipales o mostrencos, se efectuará de contado y en dinero de curso legal.

CAPÍTULO III

NORMAS COMUNES DE LOS PROCESOS DE ADJUDICACIÓN

Art. 20.- Sustanciación. - En todos los casos determinados dentro de la presente ordenanza, el sustanciador del proceso será la Secretaria General y Municipal del GADM de San Francisco de Puebloviejo, una vez cumplidos todos los requisitos que se establecen para cada caso en particular, requerirá los informes a los departamentos involucrados en un término máximo de quince (15) días.

Art. 21.- Responsabilidad de los servidores municipales.- Los servidores públicos municipales responsables del proceso de los trámites a los que se refiere esta ordenanza, en la parte que les corresponda, que incumplan con los plazos expresamente establecidos en esta normativa podrán ser sancionados por la máxima autoridad del GAD Municipal de San Francisco De Puebloviejo ante la queja de los administrados o de oficio de ser el caso; siempre que dicho incumplimiento no sea atribuible a las responsabilidades del peticionario.

Art. 22.- Resolución del Concejo. En todos los casos, el Concejo Municipal en su calidad de órgano de legislación y fiscalización, deberá conocer, aprobar y autorizar los procesos de regularización y adjudicación de bienes inmuebles municipales, de conformidad con lo establecido en el COOTAD, esta ordenanza, y demás normativa aplicable. Previo su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón San Francisco De Puebloviejo por parte del beneficiario.

Art. 23.- De la adjudicación. Con la Resolución del Concejo Municipal, el beneficiario hará protocolizar la Resolución de adjudicación y demás documentos habilitantes que según el caso fueren necesarios, e inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón, en el libro correspondiente la escritura pública.

Art. 24.- Catastro de los terrenos. Una vez inscrita en el Registro de la Propiedad la Jefatura de Avalúos y Catastros procederá a catastrar el bien inmueble a nombre de su actual propietario.

Art. 25.- Prohibición de la Adjudicación. No serán susceptibles de adjudicación aquellos terrenos o predios ubicados en zonas o sectores que se encuentran afectados por las zonas de protección y riesgo del cantón San Francisco De Puebloviejo y además lotes que no consten con viviendas.

Art. 26.- Gastos. Los costos que se generen por efectos de impresiones de planos, certificaciones



municipales, escritura pública y de otras solemnidades de la venta, serán de cargo del beneficiario de la adjudicación.

Art. 27.- Caducidad. Los trámites para legalizar la posesión y/o tenencia de un bien inmueble, que se encuentren paralizados durante tres meses por falta de impulso o incumplimiento del solicitante, siempre que haya sido notificado en legal y debida forma sobre el particular, será archivado de oficio, y todos los documentos habilitantes perderán su valor y vigencia legal.

La resolución de adjudicación de terrenos municipales que no se hubiere inscrito en el Registro de la Propiedad por cualquier causa en el plazo de SEIS MESES, caducarán en forma automática sin necesidad de que así lo declare el Concejo Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En los casos de venta a los que se refiere la presente ordenanza, constituye Título de Dominio a favor del peticionario la Resolución Municipal firmada por la máxima autoridad del GAD Municipal del Cantón San Francisco De Pueblo Viejo, una vez que la misma hubiere sido protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad.

SEGUNDA. - En todo lo que no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el COOTAD, Código Civil, Código Orgánico Administrativo, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley Notarial y demás leyes conexas que sean aplicables.

TERCERA. - Las aclaraciones que fueren del caso sobre la aplicación de esta ordenanza son facultad privativa del Concejo Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Los procesos actuales que se hallaren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente normativa, podrán acogerse a las disposiciones de este cuerpo en la parte que no hubiere sido aún resuelta, en el sentido más favorable al usuario.

SEGUNDA: Los procesos actuales que se hallaren con resolución administrativa a la fecha de entrada en vigencia de la presente normativa, tendrán un plazo de 30 días para legalizar sus escrituras públicas caso contrario caducarán de forma automática sin necesidad de que así lo declare el concejo municipal.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única. - Se deroga cualquier norma interna del GAD Municipal San Francisco de Pueblo Viejo que se opongan a las disposiciones de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del COOTAD sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo a los veinte días del mes de julio del 2023.

Ing. Ely Ospina Garcés
**ALCALDESA DEL GAD CANTONAL DE
PUEBLOVIEJO**

Ab. Humberto Murillo Coello
**SECRETARIO DEL GAD CANTO DE FRANCISCO DE
DE PUEBLOVIEJO**



CERTIFICACION DE DISCUSION.- El infrascrito Secretario Titular del Cabildo Cantonal. Certifico: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES DE DOMINIO PRIVADO Y LOS DECLARADOS BIENES MOSTRENCOS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, A FAVOR DE PERSONAS PARTICULARES EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.**, fue discutida y aprobada en las Sesiones realizadas por el Concejo Cantonal de San Francisco de Pueblo Viejo, los días seis y veinte de julio del dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que se remite al Despacho de la Alcaldía original y dos copias de la citada Ordenanza, para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.

Ab. Humberto Murillo Coello
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL DE
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO. VISTOS: Pueblo Viejo, a los veintiun días del mes de julio del dos mil veintitrés, siendo las 09h00. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal, expresamente Sancionó la **ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES DE DOMINIO PRIVADO Y LOS DECLARADOS BIENES MOSTRENCOS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, A FAVOR DE PERSONAS PARTICULARES EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO** para su puesta en vigencia y promulgación de conformidad con la Ley.

Ing. Elsy Ospina Garcés
**ALCALDESA DEL GAD CANTONAL
DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

PROVEIDO: Firmó y sancionó la presente **ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES DE DOMINIO PRIVADO Y LOS DECLARADOS BIENES MOSTRENCOS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, A FAVOR DE PERSONAS PARTICULARES EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**, la Ing. Elsy Ospina Garcés, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, en el lugar y fecha por ella señaladas. Lo Certifico.

Pueblo Viejo, 24 de Julio del 2023

Ab. Humberto Murillo Coello
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL DE
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**